S. QVARTO ... AÑO 1637

✠

PHILIPPVS IIII, el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el
año M.DC.XXXVII.

Don phe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de ara
gon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra de gran
ada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gi
braltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales
yslas y tierra firme del mar oceano señor de vizcaya y de molina e
administrador perpetuo de la orden y cavalleria de santiago por autori
dad apostolica por quanto haviendo me suplicado por parte de andres
gonzalez de cazuela vezino y mi rregidor perpetuo de la villa de aledo
y totana por su peticion y renunciacion fecha en ella en nueve dias del mes
de henero pasado deste presente año de mill y seiscientos y treynta y
siete que esta signado de gines lopez adan escrivano en el mi consejo de las
ordenes ... presentacion fuese servido de passar el dho oficio en
vos alonso sanchez caxa vezino de la dha villa y acatando vra suf
ciencia y avilidad y los servicios que aveys fecho a mi y a la dha orden
y espero que hareis mi voluntad es que agora y de aqui adelante seais
mi rregidor perpetuo de la dha villa de aledo y totana en lugar
y por renunciacion del dho andres gonzalez de cazuela y mando
al concejo justicia y regimiento cavalleros escuderos oficiales y om
bres buenos de la dha villa de aledo y totana que estando juntos
en su ayuntamiento segun que lo tienen de costumbre rreciban
de vos el dho alonsso sanchez caxa el juramento y solemnidad acostum
brado el qual ansi fecho y no de otra manera os den la posesion
del dho oficio y os rreciban ayan y tengan por tal mi rregidor
de la dha villa y usen con vos el dho oficio en todo lo a el concerniente
y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes fran
quezas libertades exenciones preheminencias prerrogativas
ynmunidades y todas las otras cosas que por
razon del dho oficio deveis aver y gozar y os deven ser guardadas
y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los derechos salarios
y otras cosas a el anexas y pertenecientes segun que an acudido
y rrecudido asi a vuestro antecesor como a cada uno de los otros
mis rregidores que an sido y son de la dha villa de todo bien
y cumplidamente de manera que no os falte cossa al
guna y que en ello ni en parte dello embargo ni ympedimento